

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 1550/2024 JUICIO ADMINISTRATIVO DE ORIGEN: V-1076/2018

PONENTE: AVELINO BRAVO CACHO.

DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA: 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

## **VOTO PARTICULAR RAZONADO**

Con fundamento en el artículo **80**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que, a mi consideración resulta fundado el argumento formulado por la autoridad demandada, en el sentido de que la contestación a la ampliación de demanda fue formulada en tiempo y forma, pues las notificaciones se entienden cómo realizadas una vez que sean publicadas en el Boletín Electrónico.

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco<sup>1</sup>, <u>las notificaciones realizadas en el juicio contencioso administrativo deberán realizarse por medio del boletín jurisdiccional, enviando un aviso previo al correo electrónico de cada una de las partes, entendiéndose por realizada dicha notificación, con la sola publicación de la actuación respectiva en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envió del aviso electrónico previo dirigido a las partes, es decir, la notificación legal es efectuada con la publicación en el boletín correspondiente, sin que pueda tenerse como realizada únicamente con el envió del aviso electrónico.</u>

Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Electrónico, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos previos.

Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Electrónico, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Electrónico, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el Secretario, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Electrónico o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas del Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 15 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente. en todo momento.

(El énfasis es propio)

¹Artículo 12. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Electrónico, enviándose previamente un aviso a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional, según sea el caso, de que se realizará la notificación a más tardar el tercer día siguiente a aquel en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Electrónico.

Robustece lo anterior, por analogía, los criterios emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que al efecto disponen:

VIII-CASR-2OR-8

NOTIFICACIONES. EL AVISO ELECTRÓNICO, QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE ENVIARSE PREVIAMENTE A LA NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL, NO ES CONSIDERADO COMO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO EFECTUADO EN EL JUICIO DE NULIDAD.- El artículo 65, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que previo a la notificación por boletín jurisdiccional, siempre que las partes hayan indicado correo electrónico, se enviará a este último un aviso, en el que se hace del conocimiento de las partes el acuerdo, resolución, o sentencia cuya notificación se publicará en el boletín jurisdiccional al tercer día posterior del mencionado aviso. En esa tesitura, las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas con la sola publicación en el boletín jurisdiccional, con independencia del envío del aviso electrónico, pues este funge como un auxiliar en el proceso de notificación, pero no representa la notificación en sí misma, ya que ese carácter se le atribuye a la publicación en el multicitado boletín jurisdiccional, por lo que el alegar el desconocimiento de un aviso electrónico previo a la notificación por boletín jurisdiccional, no acarrea la ilegalidad de la notificación, pues al tener el carácter de público, ello hace que pueda ser consultable en todo momento.

(El énfasis es propio)

IX-P-1aS-174

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN JURISDICCIONAL. SE ENTIENDE REALIZADA CON INDEPENDENCIA DEL ENVÍO DE AVISO ELECTRÓNICO A LAS PARTES.- De la interpretación armónica de lo previsto en los artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 15 del Acuerdo General G/JGA/35/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del entonces denominado Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se desprende que las notificaciones electrónicas realizadas en el juicio contencioso administrativo deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviando un aviso previo al correo electrónico de cada una de las partes, entendiéndose por realizada dicha notificación, con la sola publicación de la actuación respectiva en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envió del aviso electrónico previo dirigido a las partes. De esta manera, en los casos en que se controvierta la notificación electrónica de determinada actuación en el juicio, será intrascendente para la legalidad de la notificación respectiva, el hecho que el aviso previo haya sido o no, recibido por alguna de las partes; pues el envío o recepción de tales avisos, no constituye condicionante legal de la notificación a través del Boletín Jurisdiccional; aunado, a que es obligación de las partes consultar dicho medio de notificación con la frecuencia necesaria para tener conocimiento de las actuaciones practicadas en los juicios en los que intervienen.

En virtud de lo anterior, al ser legalmente correcto tener cómo notificación legal la publicación respectiva en el Boletín electrónico, esta es la fecha que debió servir como base para el conteo del término correspondiente, sin que sea aplicable considerar la fecha de la apertura del aviso electrónico, concluyéndose así que, la presentación de la contestación a la ampliación de demanda fue formulada en el término legal correspondiente

Por lo anterior, me permito formular el presente voto particular razonado en contra del proyecto.

DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA